OFORD .: N°16614

Antecedentes .: 1) Su presentación de fecha 26 de mayo de

2) Oficio N° 15.182 de fecha 7 de junio de

2017.

3) Su presentación de 13 de junio de 2017

Informa. Materia .:

> SGD.: N°2017060110521

> > Santiago, 22 de Junio de 2017

De Superintendencia de Valores y Seguros

Gerente General Α

GASCO S.A.

SANTO DOMINGO 1061 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En atención a su presentación de fecha 13 de junio de 2017, mediante la cual solicitó a este Servicio tener por subsanada la observación efectuada en el número 2 del Oficio Ordinario Nº 15.182 emitido por este Servicio con fecha 7 de junio de 2017, cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

Según se observa del tenor de su presentación, ésta indica que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas (LSA), existiría "una vía alternativa, expedita y eficaz para resolver la situación específica de la vacancia de un director", agregando a continuación que: "En efecto, la primera parte del inciso cuarto del artículo 32 permite precisamente que en caso de producirse la vacancia de un director, el directorio podrá nombrar una persona para ocupar tal vacancia, aunque deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta ordinaria que deba celebrar la sociedad."

Al respecto, cabe considerar que de acuerdo a lo establecido por el inciso cuarto del artículo 32 de la LSA: "Si se produjere la vacancia de un director titular y de su suplente en su caso, deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante" (El subrayado es nuestro), lo cual constituye una situación excepcional al nombramiento de los directores de una sociedad anónima, regla que ha sido fijada en el inciso primero del artículo 31 de la referida Ley N° 18.046.

Ahora bien, como se observa, la regla excepcional del inciso cuarto del artículo 32 de la LSA regula el supuesto en que se produzca la vacancia "de un director titular y de su suplente en su caso", esto es, el caso en que la persona designada para ejercer el cargo de director por alguna razón ha cesado en éste, hipótesis que sólo es aplicable respecto de directores en ejercicio. Por el contrario, en el caso planteado por esa sociedad, se aprecia que ella ha procedido a efectuar una modificación estatutaria sin solucionar lo relativo a la designación de los directores que completarían el nuevo número de cargos establecidos, omisión en virtud de la cual había un cargo

no proveído hasta la desginación efectuada por el directorio en contravención a la regla del referido artículo artículo 31 de la LSA.

Por otra parte, cabe considerar que el inciso cuarto del artículo 32 de la LSA constituye una situación excepcional a la regla establecida en el inciso primero del artículo 31 del mismo cuerpo legal y que, siendo de derecho estricto debe ser interpretada restrictivamente, razón por la cual no es posible hacer extensiva su aplicación a una situación como la descrita en su presentación.

En consecuencia, y en concordancia con la jurisprudencia uniforme de este Servicio como consta de lo sostenido en Oficio Nº 5405 de 2016, por medio del presente se informa a usted que esta Superintendencia no accede a lo solicitado manteniéndose la observación señalada en el punto 2 del Oficio N° 15.182 de 2017, debiendo esa sociedad establecer las medidas que en derecho correspondan para disponer de un órgano de administración designado de conformidad con la legislación vigente.

CSC DHZ wf-729361

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIÁN ÁLVAREZ CASTILLO INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar oficio/ Folio: 201716614737835AHfCoWJpuwimACjtUUBmXVfhEmqTWH